

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS
A LA JUVENTUD

GRUPO SCOUT SILES 361

CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.

Artículo 1.1. Denominación.

La Entidad prestadora de servicios a la juventud ASOCIACIÓN GRUPO SCOUT SILES 361 es una organización con personalidad jurídica propia, de carácter civil, educativa para jóvenes y niños, no lucrativa, plural, de libre adhesión, con carácter político no partidista e inspirado en los fines, principios y métodos del movimiento scout, según fueron concebidos por su fundador Lord Baden Powell, cuyos puntos se redactan en los artículos 2,3 y 4 de estos estatutos. DECLARADA POR EL GOBIERNO ESPAÑOL COMO ENTIDAD DE UTILIDAD PÚBLICA EL 30/09/2008.

Artículo 1.2. Régimen Jurídico.

La Entidad prestadora de servicios a la juventud ASOCIACIÓN GRUPO SCOUT SILES 361, (en adelante Asociación), se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por el Real Decreto 397/88 de 22 de abril, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, por el RD 155/97 de 18 de noviembre, por normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, así como por los Estatutos vigentes.

La Asociación se somete al régimen de la vigente Ley de Asociaciones y disposiciones reglamentarias, y suscribe los principios establecidos en la Constitución Española y la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Niño de las Naciones Unidas.

Artículo 2. Fines.

La Asociación tiene por finalidad contribuir a la formación integral de los niños y niñas y los jóvenes, ayudándoles a realizarse plenamente en sus posibilidades físicas, intelectuales, sociales y espirituales, como personas y ciudadanos/as responsables, así como miembros de las comunidades locales, autonómicas, nacionales e internacionales.

Artículo 3.

La Asociación, conforme a lo establecido por la Constitución Mundial del Movimiento Scout, se basa en los siguientes principios:

Artículo 3.1.

Deberes hacia una creencia; concretados en la adhesión a unos principios espirituales, la fidelidad a la creencia que el individuo libremente exprese, y la aceptación de los deberes que se deriven de ellos.

Artículo 3.2.

Deberes hacia los demás, concretados en:

- a) Lealtad hacia su comunidad, desde la perspectiva de la promoción de la Paz, de la comprensión y de la cooperación en el plano local, autonómico, nacional e internacional.

- b) La participación en el desarrollo de la sociedad, desde el respeto a la dignidad del ser humano y a la integridad de la naturaleza.

Artículo 4. Método.

La Asociación, para el desarrollo de sus fines, se atiene al Método Scout como sistema de auto educación progresiva, tal y como viene definido en la Constitución Scout Mundial, a la cual se adhiere en todos sus postulados, y que está fundado sobre:

- a) La Ley y la Promesa Scout. La educación en valores.
- b) Una educación por la acción y la propia experiencia.
- c) Programas progresivos y atrayentes basados en los centros de interés de sus participantes.
- d) La vida en pequeños grupos.
- e) Uso de un marco simbólico como potenciador del proceso educativo.
- f) La vida en la naturaleza.
- g) Participación en la comunidad a través del compromiso y el servicio.
- h) El apoyo de personas adultas.

Artículo 5. Ámbito.

El ámbito de la Asociación abarca la totalidad del término municipal de la ciudad de Ciudad Real, ejerciendo su actividad, por tanto, a nivel local. Pudiendo acoger a niños y niñas de otras poblaciones.

Artículo 6. Domicilio.

El domicilio de la Asociación se sitúa en la Ronda de Alarcos n^o 4 de Ciudad Real. Su cambio se regulará reglamentariamente.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7. Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

La Asociación contará, al menos, con los siguientes órganos de gobierno y representación:

- a) Asamblea de Grupo.
- b) Consejo de Grupo.
- c) Presidencia.

La Asamblea de Grupo.

Artículo 8. Naturaleza.

La Asamblea de Grupo es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por:

- a) La Presidencia o Coordinación, que la preside.

- b) La Secretaría, que lo es de la Asamblea.
- c) La Tesorería.
- d) Todos los miembros mayores de 18 años integrados en la Asociación.
- e) Los Padres y Madres o Tutores de los Socios infanto-juveniles en representación de éstos.

Artículo 9. Funcionamiento

Artículo 9.1. Funciones.

La Asamblea de Grupo ostenta todas las funciones de gobierno, administración y representación atribuidas a dicho organismo, siendo estas las siguientes:

- a) Creación y aplicación de toda la normativa interna de la Asociación, la cual no vulnerará en ningún caso los presentes Estatutos.
- b) Aprobación del régimen presupuestario de la Asociación.
- c) Aplicación del régimen disciplinario en lo no especificado en estos Estatutos y disposiciones que lo desarrollan.

Artículo 9.2. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea de Grupo podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea de Grupo se reunirá de forma Ordinaria, al menos una vez al año, por convocatoria del Consejo de Grupo. La Asamblea Ordinaria deberá celebrarse de forma obligatoria en un periodo de quince días antes o después de celebrarse la Inauguración de la Ronda Solar. También será habitual una segunda reunión al principio de cada año para la revisión y aprobación de los presupuestos anuales. La Asamblea podrá reunirse de forma Extraordinaria, en los supuestos previstos por la ley o por los presentes Estatutos: por convocatoria del Consejo de Grupo (por decisión propia o petición de la Presidencia) o de un número de asociados no inferior al 10%, comunicándolo por escrito a la Presidencia.

Artículo 9.3. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Scouts, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria. La Convocatoria de la Asamblea de Grupo Ordinaria incluirá el orden del día. En la Asamblea Ordinaria de inicio de ronda se incluirá:

- Aprobación del acta de la última asamblea.
- Ratificación de la Junta Directiva propuesta por el Consejo.
- Programa para la Ronda entrante.

Y en el caso de la Asamblea Ordinaria al inicio del año, se tratará como mínimo:

- Aprobación del acta de la última asamblea.
- Cierre del presupuesto del año anterior.
- Presupuesto del año entrante.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 15 días para la Ordinaria y 7 para la Extraordinaria, no pudiendo en esta tratarse ningún tema no incluido en el Orden del día.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos a 3 días para la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 9.4. Regulación del funcionamiento.

El funcionamiento de la Asamblea de Grupo será regulado reglamentaria y democráticamente.

Artículo 9.5. Quórum de validez de constitución.

Las Asambleas Scouts, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o delegados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Artículo 9.6. Adopción de acuerdos en la Asamblea.

Los padres, madres o tutores de los socios y socias infanto-juveniles tendrán derecho a tantos votos como hijos o hijas educandos menores de 18 años sean miembros de la asociación. El resto de los socios y socias tendrán derecho propio a voto.

Los acuerdos tomados en Asamblea Ordinaria se adoptarán por el principio mayoritario o de democracia interna, siendo necesaria la mayoría absoluta de los votos presentes y delegados en primera votación, bastando la mayoría simple en segunda votación, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia, o de quien haga las veces.

Artículo 9.7. Delegación de voto.

La delegación de voto será la regularizada por el Consejo de Grupo Scout y deberá contener al menos el nombre, el DNI y la firma de la persona que delega el voto, y el nombre y DNI de la persona en la que se delega el voto.

Ningún miembro de la Asamblea de Grupo, podrá ostentar más de tres delegaciones de voto.

Artículo 9.8. Facultades de la Asamblea de Grupo Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea de Grupo General:

- a) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- b) Conocer la Memoria y aprobar las líneas de actuación.
- c) Ratificar la elección de la Junta Directiva de la Asociación propuesta por el Consejo.
- c) Proponer la reforma de los presentes Estatutos a la Asamblea de Grupo Extraordinaria.
- d) Aprobar la enajenación o disposición de los bienes de la Asociación en aquellos casos en los que la normativa interna así lo determine.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Solicitud de la declaración de utilidad pública.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 9.8.1. Facultades de la Asamblea de Grupo Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea de Grupo Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación y el destino del patrimonio sobrante tras dicha disolución.
- c) Aquellas otras que se definan en los presentes estatutos.

Artículo 10. El Consejo de Grupo.

El Consejo de Grupo estará integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y los Scouters activos del grupo. El propio Consejo podrá designar entre los Scouters quienes han de sustituir a la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, en el caso de ausencia por cualquier circunstancia.

Artículo 11. Elección del Consejo de Grupo.

Artículo 11.1

Los Cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería solo podrán ser ocupados por Socios Voluntarios, salvo que el Consejo de Grupo decida lo contrario, debiendo levantar un acta firmada por todos sus miembros que se dará a conocer en la primera Asamblea tanto Ordinaria como Extraordinaria que se celebre.

La Presidencia, la Vicepresidencia, la Tesorería y la Secretaría serán elegidos por el Consejo de Grupo en su primera reunión de la Ronda Solar y ratificados por la Asamblea de Grupo Ordinaria. En dicha reunión también podrán crearse y designarse otros Cargos que se consideren oportunos para cubrir las necesidades del grupo durante la Ronda.

Artículo 11.2

Los cargos del Consejo de Grupo tendrán una duración de 1 año, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato, el desarrollo de las funciones de estos cargos será de manera altruista sin esperar recibir ninguna recompensa material o monetaria por este fin.

Artículo 11.3

Las vacantes que pudieran producirse en el Consejo de Grupo, se cubrirán provisionalmente por designación del Consejo hasta que haya nuevos Scouters para ocupar los puestos vacantes.

Artículo 12. Funcionamiento del Consejo de Grupo

El Consejo de Grupo se reunirá cuando lo considere necesario la Presidencia o lo soliciten cuatro miembros del mismo. También podrá ser convocado por una persona ajena a la Presidencia por una causa excepcional.

Artículo 12.1.

Los acuerdos se tomarán intentando en todos los casos llegar al consenso. En caso de empate decidirá el voto de la Presidencia o del que haga sus funciones.

Artículo 12.2.

Las reuniones del Consejo de Grupo deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrarán conforme al Orden del día. La asistencia al mismo es obligatoria. En caso de no poder asistir, se comunicará previamente a los miembros del consejo.

Artículo 12.3

El Consejo de Grupo está compuesto por el pleno de los Scouters, pudiendo además pertenecer al mismo personas que desempeñen un cargo en la Asociación, sin ser scouters, si el Consejo de Grupo así lo decide.

Artículo 12.4.

En sus sesiones ordinarias y extraordinarias el Consejo de Scouters tiene plena facultad para tomar las decisiones necesarias sobre cualquier materia.

Artículo 12.5.

El Consejo de Grupo realizará su reunión general anual en el mes de septiembre. Dicha reunión dará por iniciado el ejercicio asociativo anual, que concluirá el treinta y uno de agosto del año siguiente.

En esta reunión se planificará todo el ejercicio asociativo de la ronda entrante, siendo el momento de elección de los distintos cargos y de crear y revisar de los documentos necesarios del grupo.

Artículo 13. Funciones del Consejo de Grupo.

El Consejo de Grupo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas.
- b) Confeccionar el Plan de Actividades.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por Asamblea.
- d) Elaboración de los presupuestos y balances.
- e) Designar las Comisiones de Trabajo, Cargos o Secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando el propio tiempo y la labor de las mismas, siendo estas presididas por un Scouter.
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
- g) Interpretar los Estatutos y Reglamento Interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- h) Dictar las normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no están expresamente asignadas a la Asamblea General.
- i) Admitir, si procede, a los nuevos socios/as que lo soliciten, debiendo justificar claramente los motivos en caso de no admitir a un nuevo miembro.

Artículo 14. La Presidencia o Coordinación.

Son facultades de la Presidencia o Coordinación:

- a) Presidir y levantar las sesiones de la Asamblea de Grupo y el Consejo de Grupo, así como realizar la convocatoria de este último.
- b) Presenta al Consejo de Grupo la memoria de la Asociación, así como las líneas generales de actuación para la Ronda Solar correspondiente.
- c) Representa a la Asociación en todo tipo de actos sociales y jurídicos, pudiendo esta función ser delegada en la Vicepresidencia o algún otro miembro del Consejo, previa autorización del Consejo de Grupo.

- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos asociativos, actas, comunicaciones y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida de carácter urgente que la Asociación requiera, para el buen funcionamiento de la misma y el correcto desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Consejo de Grupo.
- f) Para la disposición o enajenación de bienes, deberá contar con la aprobación expresa de la Asamblea de Grupo, en aquellos casos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 15. La Vicepresidencia o Vicecoordinación.

Corresponde a la Vicepresidencia:

- a) Ser un apoyo en todas las tareas que compete a la Presidencia o Coordinación y no son directamente responsabilidad de la misma.
- b) Asumir las funciones que compete a la Presidencia o Coordinación por ausencia de ésta.
- c) Las que expresamente le delegue la Presidencia.

Artículo 16. La Secretaría.

Corresponde a la Secretaría:

- a) Mantener al día el Software de Gestión de SCLM, actualizando las altas y bajas de los miembros.
- b) Custodiar y gestionar la documentación y comunicación oficial de la asociación.
- c) Certifica todo tipo de acuerdos tomados por la Asamblea de Grupo y por el Consejo de Grupo, los cuales autentifica con su firma.

Artículo 17. La Tesorería.

Son facultades de la Tesorería:

- a) Administrar los fondos sociales contemplados en los presupuestos generales, aprobados por la Asamblea de Grupo.
- b) Efectuar los cobros y pagos que le ordene la Presidencia o el Consejo de Grupo.
- c) Es responsable de llevar las cuentas de la Asociación de manera sencilla pero clara, y de forma que permitan conocer en cada momento el montante de ingresos y gastos, el estado de tesorería, las cantidades pendientes de pago y de cobro y la identidad de los acreedores y deudores. También es responsable de archivar y conservar todos los justificantes de los gastos anotados en los libros y de rendir cuentas a la Asamblea de Grupo de su gestión, presentando las cuentas para su aprobación por la misma.
- d) Presentar anualmente al Consejo de Grupo un anteproyecto de presupuesto, así como un anteproyecto de bases de ejecución del mismo, para aprobación y posterior presentación a la Asamblea de Grupo, como proyecto.

- e) Administrar y gestionar las cuentas corrientes que el grupo mantenga abiertas en entidades bancarias y de crédito (La Asociación podrá abrir cuentas corrientes en entidades bancarias y de crédito, para cuya gestión se autorizara a la Tesorería y otros miembros del Consejo de Grupo a designar por el Consejo. Teniendo acceso, mínimo, dos personas a la cuenta. Para cualquier disposición o pago será necesaria la aprobación de la Tesorería.

Artículo 18. Junta Directiva.

Es un órgano legislativo que forma parte del funcionamiento del Consejo de Grupo. Sirve como representación legal de cara a la Junta Directiva cómo asociación y sirve en muchas ocasiones cómo enlace con otras asociaciones.

Uno de sus principales cometidos es trabajar en conjunto y con el Consejo para realizar entre todos las tareas necesarias para un correcto funcionamiento del grupo.

La Junta Directiva estará formada por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y cualquier otra persona que pueda estipular el Consejo.

Artículo 19. Cese de los cargos de Consejo de Grupo

Los miembros del Consejo de Grupo, cesarán en sus cargos por:

- a) Voluntad propia.
- b) Agotarse el periodo de su gestión y no ser reelegidos.
- c) Por la aprobación de una moción de censura por parte del Consejo de Grupo.
- d) Por fallecimiento o incapacidad física o jurídica.

La moción de censura podrá ir dirigida a la Presidencia o a cualquiera de los componentes del Consejo de Grupo.

Para salir adelante la moción de censura, en el caso de ser hecha a la Presidencia, incluirá un candidato a dicho cargo. En todo caso para salir adelante necesita dos tercios de los votos presentes y delegados.

CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 20. Pertenencia a la Asociación

Serán miembros de la Asociación, todas las personas que soliciten su ingreso y les sea concedido atendiendo a los siguientes tipos:

- a) Socio Voluntario Educador: Son los Scouters o Educadores Scouts, que forman el Consejo, con edad superior a los 16 años y con plena capacidad de obrar.
- b) Socio Voluntario no Educador: Son los miembros del Comité de Grupo, que realizan una labor en el grupo sin tener contacto con los educandos ni con las labores de educación.
- c) Socios beneficiarios infantiles y juveniles: Son aquellos menores de edad que se encuentren en las diferentes etapas educativas de la Asociación contempladas en el artículo 19.1 de los presentes Estatutos.

- d) Socios beneficiarios adultos: Son todos aquellos mayores de 18 años que se encuentren en las diferentes etapas educativas de la Asociación contempladas en el artículo 19.1 de los presentes Estatutos.

Artículo 20.1.

La Asociación se organiza, dependiendo de la edad del asociado, en Secciones de Castores, Lobatos, Scouts, Escultas y Rovers, aprobadas por el órgano competente, a fin de desarrollar el método educativo scout de acuerdo con los sistemas o programas educativos vigentes en la Asociación. Siempre serán socios beneficiarios infantiles, juveniles y adultos, quienes integren estas Secciones:

- a) La Colonia Arcoíris, integrada por niños y niñas de 6 a 8 años.
- b) La Manada Jumalee, integrada por niños y niñas de 8 a 11 años.
- c) La Sección Scout Tropa Abalcruz, integrada por chicos y chicas de 11 a 14 años.
- d) La Unidad Esculta Brownsea, integrada por adolescentes de 14 a 17 años de edad.
- e) El Clan Rover Cruz de Santiago, integrado por jóvenes de 17 a 20 años.

Es posible que alguna de estas secciones esté temporalmente cerrada si el Consejo lo ha considerado necesario debido a ausencia de educandos o de disponibilidad de los scouters, pero se intentará siempre reabrir las al comienzo de la ronda siguiente si las circunstancias lo permiten.

Artículo 20.2. Otros Socios

La Asociación podrá tener asimismo socios de Honor y socios Protectores.

- a) Son socios de Honor las personas físicas o jurídicas que se hagan acreedoras a tal distinción, por razón de sus méritos relevantes y servicios prestados a la Asociación. El nombramiento corresponde al Consejo de Grupo General.
- b) Son socios Protectores, aquellas personas que suscriban una cuota periódica. Se podrá ser miembro vitalicio en el caso de que se haga un donativo de considerable importancia o utilidad permanente.

Artículo 21. Procedimiento de Admisión

Para ser admitido como socio, será condición indispensable:

- a) Comprometerse a cumplir lo establecido en los presentes estatutos y demás normativa complementaria
- b) Formalizar la correspondiente solicitud de ingreso, siendo necesaria la autorización del padre/madre/tutor de los socios beneficiarios, que constará en dicha solicitud, salvo casos excepcionales como en el caso de los socios beneficiarios adultos independientes y sin ningún tipo de tutelaje legal.

La Asociación se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de ingreso. Dicho rechazo no podrá ir en contra de los principios contemplados en estos Estatutos.

Artículo 22. Derechos de los Socios

Artículo 22.1. De los socios beneficiarios adultos y los socios voluntarios.

Los socios beneficiarios adultos y los socios voluntarios tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Participar en las actividades organizadas por la Asociación y preparadas exclusivamente para ellos y en aquellas actividades en las que la Asociación participe aunque no organice.
- Participar según sus cargos en los órganos de la Asociación.
- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- Hacer sugerencias a los miembros del Consejo de Grupo en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 22.2. De los socios beneficiarios infantiles y juveniles

Los socios beneficiarios infantiles y juveniles tendrán derecho a participar en las actividades organizadas por la Asociación y en aquellas actividades en las que la Asociación participe, aunque no organice.

Artículo 22.3. De los socios de Honor y Protectores

Los socios de Honor y Protectores gozarán de los siguientes derechos:

- Ostentar el nombre de la cualidad de socio que corresponda.
- Asistir a las Asambleas sin voto.
- Asistir a los actos importantes y de trascendencia organizados por la Asociación.

Artículo 23. Deberes de los socios

Artículo 23.1. De los socios voluntarios y beneficiarios.

Los socios voluntarios y beneficiarios tienen el deber de:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Desempeñar sus cargos con fidelidad y dedicación.
- Cumplir la Ley Scout y prestar voluntariamente la Promesa Scout.
- Acatar los presentes Estatutos y normas complementarias de la Asociación.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- Satisfacer la cuota establecida para el mantenimiento de la Asociación, excepto los Socios Voluntarios.

Artículo 23.2. De los Socios de Honor y Protectores

Los socios protectores tienen el deber de contribuir con sus aportaciones al mantenimiento de la Asociación. Tanto los socios Protectores como los de Honor tienen el deber de no incurrir en actos que menoscaben la dignidad y el prestigio de la Asociación.

Artículo 24. Pérdida de la condición de socio.

Se perderá la condición de socio por alguna de las siguientes circunstancias:

- Por renuncia voluntaria.
- Por comprometer los Principios e incumplir con gravedad las Reglas del Escultismo, o atentar contra la Asociación en su prestigio.
- Por el impago de las cuotas establecidas o no cumplir las obligaciones.
- Por el incumplimiento de la legalidad vigente o de las condiciones de permanencia descritas en estos estatutos o en las Normas de Organización y Funcionamiento del grupo.

Artículo 24.1. Acción y tramitación.

La pérdida de la condición de socio será acordada en reunión del Consejo de Grupo General, por acuerdo favorable de los dos tercios de los miembros, previo informe y audiencia del interesado. Sin perjuicio de ello y mientras se tramita el expediente correspondiente, el Consejo de Grupo General podrá suspender los derechos inherentes a la condición de socio. La suspensión no podrá tener una duración superior a tres meses.

En los supuestos de sanción y separación de los socios, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24.2. Recurso.

Las decisiones en esta materia podrán ser recurridas por el interesado ante el órgano inmediato superior, es decir, la Asamblea General.

Artículo 25. Régimen de Conflictos

La Asociación dispondrá de un Reglamento de Conflictos, donde se establecerán los diferentes tipos de faltas y sus correspondientes sanciones y recursos.

CAPITULO IV. RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO FUNDACIONAL

Artículo 26. Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación posee un Patrimonio Inicial al iniciar el año, correspondiente al sobrante del año anterior. Los ejercicios tendrán la duración de 1 de Enero a 31 de Diciembre. El cierre del ejercicio asociativo será el 31 de Diciembre del año en curso. La asociación carece de patrimonio social.

Artículo 27. Régimen de financiación, contabilidad y documentación.

Los recursos económicos de la Asociación proceden de:

- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Las subvenciones que las administraciones autonómicas, municipales o sus organismos puedan otorgar.
- d) Las subvenciones que las entidades privadas o sus organismos puedan otorgar.
- e) Los ingresos que obtengan sus Comisiones Administrativas, cada una de su ámbito.

- f) Los donativos, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27.1. Rechazo de Donativos

Ni la Asociación ni sus Organismos admitirán donativos que puedan coartar su libertad, independencia o contravengan sus normas o principios.

Artículo 27.2. Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

La asociación deberá mostrar la contabilidad de la misma a cualquier socio voluntario o beneficiario adulto que lo solicite, o bien a los representantes legales de los socios infantiles y juveniles.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 28. Límites del presupuesto anual

Los presupuestos anuales de la Asociación estarán en función de las previsiones de gastos e ingresos de la misma. En todo caso el presupuesto mínimo anual se establecerá en función de la cantidad de socios.

Artículo 28.1.

Los Organismos de la Asociación son responsables de su propia administración. Ningún organismo puede solicitar recursos económicos fuera de su ámbito.

Artículo 28.2. Destino de los fondos

Los fondos que obtenga la Asociación o sus Organismos se dedicarán al mantenimiento de sus Secciones y prácticas Scouts y a facilitar a todos sus miembros la consecución de sus fines sociales.

Los fondos obtenidos para la finalidad scout no podrán ser utilizados para otros propósitos u organismos, salvo que lo autoricen así sus donantes.

Artículo 29. Disolución de la Asociación

Artículo 29.1 Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea de Grupo.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 29.2. Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos, decidiéndose dicho destino en la última Asamblea Extraordinaria.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

CAPITULO V. OTRAS DISPOSICIONES. UNIFORME, INSIGNIAS Y DISTINTIVOS

Artículo 30. Emblema, sello, bandera y escudo.

El emblema de la Asociación “Grupo Scout Siles 361” está compuesto por un círculo de color azul en cuyo interior se representa la parte superior de una flor de lis unida a la grafía “Siles”, todo ello en blanco. Bajo el mismo se lee la leyenda “Grupo Scout Siles 361 Ciudad Real”.

El escudo del Grupo Scout Siles 361 está compuesto por un círculo azul, en el que se superpone otro círculo mitad carmesí mitad blanco. En el primero se lee la leyenda superior “ASDE SCOUTS CASTILLA LA MANCHA” e inferior “GRUPO SCOUT SILES 361”, y en el segundo se representa la bandera de la región de Castilla-La Mancha compuesto por dos franjas verticales, la franja izquierda de color carmesí, con un castillo oro/amarillo de puerta y ventanales azules, y la franja derecha blanca.

La bandera del Grupo Scout Siles 361 es una bandera rectangular azul marino con una franja blanca que la cruza en diagonal, teniendo en el centro una flor de lis y la inscripción “Grupo Scout Siles 361” rodeando dicha flor. Esta bandera fue adoptada tras ganar el concurso celebrado durante el 35 aniversario del grupo, y entró en vigor en 2013.

Artículo 31. La Pañoleta.

La pañoleta es un triángulo de tela enrollado, de base azul marino con una cinta blanca en el borde a una sola cara en los dos lados de menor longitud.

Artículo 32. El uniforme y las insignias.

La uniformidad de la Asociación será la marcada por ASDE Scouts de España.

Las insignias de la Asociación vienen impuestas por la Asociación de Scouts de España (ASDE), en función de la sección en la que se esté, teniendo cada una de ellas asociadas tres insignias.

El uniformes, el escudo, la pañoleta, las insignias, distintivos, tarjetas de identidad, Credenciales Scouts, signos de identificación etc., quedan bajo la protección que establecen las leyes y disposiciones administrativas para impedir su uso a quien no tenga derecho a ello.

Artículo 33. Relaciones con otras entidades.

La Asociación podrá establecer relaciones, contactos o colaboraciones con otras Entidades y personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, interesadas en los problemas educativos de la infancia y la juventud, o cuyas actividades sean de indudable interés para los scouts, siempre que estas no estén en contradicción con las

Leyes del Estado o los Fines, Principios y Métodos del Escultismo, local, autonómico, nacional e internacional.

Artículo 34. Colaboraciones con Organismos Públicos

La Asociación colaborará tanto como considere oportuno con los Organismos Públicos competentes en materia de Infancia y juventud y medio ambiente.

CAPITULO VI. COMITÉ DE GRUPO

Artículo 35. El Comité de Grupo

El Comité de Grupo será un órgano compuesto por Socios Voluntarios no Educadores, cuya función será proporcionar apoyo logístico al Consejo de Grupo para asegurar el correcto funcionamiento de la asociación, participando en la ejecución de las distintas tareas junto al Consejo de Grupo.

Artículo 35.1. Composición y regulación

Será el Comité de Grupo el encargado de regular la entrada de nuevos miembros, facilitando el acceso a cualquier persona interesada en formar parte del mismo, pero manteniendo siempre un número de socios operativo a definir por las NOF. El Consejo de Grupo ratificará el acceso de los miembros de Comité. La Asamblea de Grupo tendrá facultad para revocarlos a petición del Consejo de Grupo. Deberán formar parte del Comité de Grupo preferentemente aquellas personas que puedan aportar el punto de vista de las familias.

Artículo 35.2. Funcionamiento

Será un órgano autónomo, con capacidad de decisión y acción dentro de sus competencias.

El propio órgano deberá elegir si existirá la figura de coordinador/a del Comité durante cada ronda solar y teniendo siempre presente que la posición inicial debe ser tenerlo, ya que es la forma de trabajo general del grupo. Durante la misma ronda se tendrá posibilidad de reabrir esta decisión si la elección previa cambia por cualquier decisión del propio órgano o del Consejo. En caso de que exista un coordinador/a de Comité, será elegido por el propio órgano por consenso siempre que sea posible, en caso de no serlo se elegirá por mayoría simple.

Existirán uno o varios scouters que mantendrán una comunicación activa con el Comité, sirviendo de enlace entre el mismo y el Consejo de Grupo.

Una de sus funciones principales será la de aportar el punto de vista de las familias. Además, habrá una reunión al inicio de ronda entre el Comité de Grupo y el Consejo de Grupo para definir las funciones que tendrá el Comité durante la misma, y que serán consensuadas entre ambos órganos, sin perjuicio de poder revisar estas funciones a lo largo de la ronda.

CAPITULO VII. COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 36. Comisiones de trabajo

Las comisiones de trabajo estarán formadas por aquellos Socios Voluntarios o Socios Beneficiarios Adultos que libremente así lo manifiesten y por los miembros del Consejo de Grupo designados por éste. Se crearán de manera temporal para cubrir una o varias necesidades o responsabilidades asignadas por el Consejo de Grupo, y se disolverá una vez estas estén completadas.

En Ciudad Real, a _____ de _____ de 20__

Presidencia
Fdo.

Tesorería
Fdo.

Secretaría
Fdo.